

Juan Castro Flores

OBLICUIDAD Y REFLEXIVIDAD

En contraposición a la tradicional concepción ontológica de las categorías gramaticales -en especial las de Sujeto y Objeto-, el presente estudio pretende justificar un tratamiento más propiamente lingüístico de la distinción Oblicuidad/Reflexividad. Para tal efecto, se proponen un procedimiento metodológico y paradigmas de carácter formal, en oposición al habitual enfoque óntico del tema en cuestión.

In contrast with the traditional ontological conception of the grammatical categories, especially those of Subjects and Objects, this study aims at a more specifically linguistic justification of the distinction between "obliquity" and "reflexivity". To this effect, both a methodological procedure and formal paradigms are proposed, in opposition to the habitual ontic treatment of the problem.

Las nociones de "oblicuidad" y de "reflexividad" -así como también las de "actividad", "pasividad", o "transitividad"- obedecen a la tradicional y arraigada concepción ontológica de las categorías gramaticales. Ello se pone de manifiesto, esencialmente, en la consideración del SUJETO y el OBJETO como la persona o cosa que ejecuta o recibe, respectivamente, la acción significada por el verbo.⁽¹⁾

En contraposición a este punto de vista extralingüístico (extrínseco o trascendente) de la gramática tradicional, intentaré justificar aquí un planteamiento más estrictamente lingüístico (intrínseco o inmanente) de la distinción OBLICUIDAD/REFLEXIBILIDAD. Esta presentación está enmarcada en el modelo morfosintáctico que he venido elaborando a lo largo de mi docencia universitaria, motivado por la búsqueda de una mayor coherencia, exhaustividad y simplicidad en el tratamiento de las cuestiones gramaticales y su enseñanza.

El concepto de **oblicuidad** se remonta a la clásica "declinación" del nombre en la gramática grecolatina: a cada una de las formas que adopta un nombre según la función sintáctica que desempeña en la oración es lo que se llama un CASO. El latino *casus* es la traducción del griego *ptōsis* 'caída', "porque los casos eran considerados como caída o desviación del nominativo, el caso **directo**, **recto** por excelencia, del nombre (gr. *onomastiké*, lat. *nominativus*). Los demás casos eran llamados **oblicuos**".⁽²⁾ Rufino José Cuervo, por su parte, nos proporciona interesantes informaciones a este mismo respecto: "Esta nomenclatura de los casos procede de la filosofía estoica, en la cual *ptōsis*, que los romanos tradujeron *casus*, significa realmente caída, es decir la inclinación o relación de una idea con respecto a otra, el caer o reposar una idea sobre otra. Hubo largas y destempladas disputas sobre si al nominativo podría aplicarse el nombre de *ptōsis* o caída, y todo verdadero estoico habría rechazado la expresión *casus rectus*, porque el sujeto o nominativo, según su modo de ver, no caía o reposaba sobre nada, sino se mantenía erguido, al paso que todas las demás palabras estaban **oblicuas** hacia él y dependiendo de él. Hoy la palabra **caso** nada de esto sugiere al entendimiento, pero es noticia curiosa en la historia de la gramática/.../'⁽³⁾

-
1. V., por ej., Real Academia Española, **Esbozo de una nueva gramática de la lengua española**. Madrid, Espasa-Calpe, 1973, §§ 3.1.3. y 3.4.3.
 2. Fernando Lázaro Carreter, **Diccionario de términos filológicos** Madrid, Gredos, 1968, s.v. 'caso'.
 3. Rufino J. Cuervo, Nota Nº 55 a la **Gramática** de Andrés Bello. Citaré esta obra por su excelente edición venezolana: **Gramática**. Prólogo de Amado

Don Andrés Bello retoma, en su magistral **Gramática de la Lengua castellana destinada al uso de los americanos** (1897), esta terminología tradicional de los casos, pero para oponer lo **OBLICUO** a lo **REFLEJO** (y también lo **RECÍPROCO**): "De los cuatro casos de la declinación castellana, el nominativo se llama **recto**; los otros **oblicuos**, que en el sentido reflejo toman el título de casos **reflejos**" (& 284). Más específicamente, nuestro ilustre gramático utiliza estos términos a propósito de los tipos de oración transitiva, o de complemento acusativo: "La proposición regular transitiva, se subdivide en **oblicua**, **refleja** y **recíproca**, según lo sea el complemento acusativo" (& 751).

Y a continuación con absoluta claridad:

"El complemento acusativo es **oblicuo** cuando el sujeto del verbo no se identifica con el término del complemento, como en **Dios manda que amemos a nuestros enemigos; Dios ha creado y conserva todas las cosas**: el sujeto **Dios** es distinto de la cosa amandada y de las cosas creadas y conservadas" (& 752).

"El complemento acusativo es **reflejo** cuando el sujeto del verbo no se identifica con el término del complemento, como en **Dios manda que amemos a nuestros enemigos; Dios ha creado y conserva todas las cosas**: el sujeto **Dios** es distinto de la cosa mandada y de las cosas creadas y conservadas" (& 752).

"El complemento acusativo es **reflejo** cuando el sujeto del verbo y el término del complemento son una misma persona o cosa; como en **Yo me visto**: la persona que viste y la vestida son idénticas" (& 753).

"En fin, el complemento acusativo es **recíproco** cuando el verbo tiene por sujeto dos o más personas o cosas, cada una de las cuales ejerce una acción sobre la otra o las otras y la recibe de éstas, significándose esta complejidad de acciones por un sólo verbo, como en **Pedro y Juan se aborrecen; Ellos se miraban unos a otros**" (& 754).

Las consideraciones precedentes me merecen las siguientes observaciones:

1º. Está claro que la distinción propuesta se aplica más bien a los referentes ónticos que a los signos mismos. Se trata de la coincidencia

(=reflexividad) o no coincidencia (=oblicuidad) entre una "persona" o "cosa" sujeto y una "perona" o "cosa" objeto.

2º La **reciprocidad** no se opone, semánticamente, a la oblicuidad, sino que es un tipo de ésta; se trata, en verdad, de una oblicuidad doble o múltiple,⁽⁴⁾ pero formalmente es un tipo de reflexividad.

3º No veo por qué habría que limitar esta relación al sujeto con su objeto directo o acusativo. De hecho, el propio Bello reconoce que "el dativo, como cualquier otro complemento, puede ser, no sólo oblicuo, sino reflejo o recíproco" (& 757 c). Sin embargo, insiste en que "lo oblicuo, reflejo o recíproco de la proposición se determina por el acusativo" (*idem*).

Por mi parte, y en relación con el último punto, pienso que la oposición **oblicua/refleja** es aplicable a cualquier construcción que presente sujeto y cualquier tipo de objeto (directo, indirecto, o circunstancial):

1) Sujeto - Objeto Directo

Oblicua : JUAN miró a SU AMADA
Refleja : JUAN SE miró (a SI mismo)

2) Sujeto - Objeto Indirecto

Oblicua : JUAN dio un beso a SU AMADA
Refleja : JUAN SE dio un beso (a SI mismo)

1) Sujeto - Objeto Circunstancial

Oblicua : JUAN miró a SU AMADA
Refleja : JUAN piensa en SI mismo)

Ahora bien, el hecho es que en los ejemplos dados, tanto por Bello como por mí, se mezclan los planos óntico (de las personas y cosas) y lingüístico (de los signos). Y esto constituye, a mi juicio, una serie limitación de la gramática tradicional, porque suele ocurrir que estos dos planos no son coincidentes. Piénsese, por ejemplo, en la idea del sujeto como "la persona o cosa de la cual se dice algo",⁽⁵⁾ inaplicable a una oración como

4. Cp. Lidia Contreras, "Significados y funciones del 'Se'", en *Actas de la Primera Reunión de Lingüística y Filología*. Viña del Mar, enero de 1964. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973 pp. 167 y s.

5. Real Academia Española, *ob. cit.*, & 3.1.3.

Concretamente, en el caso que nos preocupa, el problema se presenta en las construcciones reflejas, que no siempre conllevan la idea de un sujeto que "actúa" sobre sí mismo. Bello reconoce explícita y certeramente este hecho: /.../ hay varias especies de construcciones en que la reflexividad no pasa de lo material de la forma, ni ofrece al espíritu más que una sombra débil y oscura. Las llamaremos construcciones **cuasi-reflejas** /.../" (& 759). Y enseguida nos explica que en ejemplos como **Nos espantamos de la muerte. Se acobardan a la vista del peligro, Las olas azotadas por el viento se embravecieron** "gramaticalmente parece decirse que el sujeto obra en sí mismo produciendo el espanto, la cobardía, el embravecimiento; pero ésta es una imagen fugaz que desaparece al instante, emoción o estado espiritual, verdadero o metafísico, cuya causa real se indica por alguna expresión accesoria (**de la muerte, a vista del peligro, azotadas por el viento**)" (*idem*).

A los ejemplos de Bello se podría agregar una gran cantidad de otros que no admiten la reflexividad semántica ("a mí mismo", "a ti mismo", "a sí mismo", etc.), pero que sin embargo presentan la misma estructura de aquellos casos que sí admiten tal reflexividad: **Me río de mi desgracia** (como **Me río de mi mismo**); **Tú siempre te atreves** (como **Tú siempre te engañas a ti mismo**); **Ella se cortó el pelo en la peluquería** (como **Ella se cortó el pelo a sí misma**); etc.⁽⁶⁾

Desde mi punto de vista, el único modo de resolver la cuestión planteada y de darle a la distinción que nos ocupa una mayor exhaustividad es enfocarla desde una perspectiva netamente formal. Y para tal efecto recurriré al procedimiento de la **CONCORDANCIA**, reconocido por el Dr. Ambrosio Rabanales como uno de los métodos de verificación en gramática.⁽⁷⁾

Así, será REFLEJA cualquier construcción (oracional o clausular) que presenta una concordancia de persona y número entre el sujeto y una forma pronominal (acusativa, dativa o ablativa) del predicado. Este concepto será aplicable a cualquier tipo de oración o cláusula⁽⁸⁾ proposicionales, sean **transitivas** (con acusativo), y cualquiera sea el significado de la construcción,

-
6. Las construcciones cuasirreflejas, reconocidas hoy por la RAE en su **Esbozo** con el nombre de **pseudorreflejas**, constituyen un interesante capítulo de la semántica oracional y justifican, por sí solas, un tratamiento aparte.
 7. Ambrosio Rabanales, **Métodos probatorios en gramática científica**. Versión reelaborada. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1987, p. 17.
 8. Entendemos por cláusula lo que tradicionalmente se conoce como "oración subordinada"

reflexivo o cuasirreflexivo. Ejs.: **Yo ME miro, Yo ME miro las manos** (transitivas con significado reflexivo); **Yo ME operé de apendicitis, Yo ME corté el pelo** (transitivas con significado cuasirreflexivo); **Yo ME corté el pelo** (transitivas con significado cuasirreflexivo); **Yo ME digo** (intransitiva con significado reflexivo); **Yo ME arrepiento, Yo no me acuerdo de su nombre, Yo volví en MI** (intransitivas con significado cuasirreflexivo).

En Síntesis, los **paradigmas reflexivos** posibles son:

1. Transitivo

1.1. Sujeto = Acusativo⁽⁹⁾

(RAE: reflejo directo)

Yo	ME lavo (peino, corto, etc.)
Tú	TE lavas (peinas, cortas, etc.)
El - Ella	SE lava (peina, corta, etc.)
Nosotros-as	NOS lavamos (peinamos, cortamos, etc.)
Vosotros-as	OS laváis (peináis, cortáis, etc.) ⁽¹⁰⁾
Ellos-as	SE lavan (peinan, cortan, etc.)

1.2. Sujeto = Dativo

(RAE: reflejo indirecto)

Yo	ME lavo (peino, corto, etc.)	} el cabello
Tú	TE lavas (peinas, cortas, etc.)	
El - Ella	SE lava (peina, corta, etc.)	
Nosotros-as	NOS lavamos (peinamos, cortamos, etc.)	
Vosotros-as	OS laváis (peináis, cortáis, etc.)	
Ellos-as	SE lavan (peinan, cortan, etc.)	

9. El signo "=" indica concordancia.

10. En nuestra norma culta no ocurre el pronombre VOSOTROS-AS, salvo en situaciones de alta formalidad. En su lugar empleamos USTEDES, forma plural de USTED, pronombres que, pese a ser de 2a persona, se comportan gramaticalmente como de 3a: **Usted SE lava** (como **El se lava**), **Ustedes SE miran** (como **Ellos se miran**). La explicación de este hecho corresponde a la gramática histórica de nuestra lengua.

2. Intransitivo

2.1. Sujeto = Dativo

Yo	ME digo (sonríó propongo, etc.)
Tú	TE dices (sonríes propones, etc.)
El - Ella	SE dice (sonríe, propone, etc.)
Nosotros-as	NOS decimos (sonreímos, proponemos, etc.)
Vosotros-as	OS decís (sonreís, proponéis, etc.)
Ellos-as	SE dicen (sonríen, proponen, etc.)

2.2. Sujeto = Ablativo

Yo	pienso (confío, vuelvo, etc.) en MI
Tú	piensas (confías, vuelves, etc.) en TI
El - Ella	piensa (confía, vuelve, etc.) en SI
Nosotros-as	pensamos (confiamos, volvemos, etc.) en NOSOTROS-AS
Vosotros-as	pensáis (confiáis, volvéis, etc.) en VOSOTROS-AS
Ellos-as	piensan (confían, vuelven, etc.) en SI

Del mismo modo, será **OBLICUA** cualquier construcción (oracional o clausular) que no presente tal concordancia entre el sujeto y una forma pronominal (acusativa, dativa, o ablativa) del predicado.

Obviamente, los **paradigmas oblicuos** son mucho más numerosos:

1. Transitivo

1.1. Sujeto ≠ Acusativo⁽¹¹⁾

Yo	TE	(LO, LA, LOS, LAS, OS) miro
Tú	ME	(LO, LA, LOS, LAS, NOS) miras
El - Ella	ME	(TE, LO, LA, LOS, LAS, NOS, OS) mira
Nosotros-as	TE	(LO, LA, LOS, LAS, OS) miramos
Vosotros-as	ME	(LO, LA, LOS, LAS, NOS) miráis
Ellos-as	ME	(TE, LO, LA, LOS, LAS, NOS, OS) miran

1.2. Sujeto ≠ Dativo

Yo	TE (LE, LES, OS) miro	} la cara
Tú	ME (LE, LES, NOS) miras	

11 El signo "≠" indica discordancia.

El - Ella	ME (TE, LE, LES, NOS, OS) mira	} la cara
Nosotros-as	TE (LE, LES, OS) miramos	
Vosotros-as	ME (LE, LES, NOS) miráis	
Ellos-as	ME (TE, LE, LES, NOS, OS) miran	

2. Intransitivo

2.1. Sujeto ≠ Dativo

Yo	TE (LE, LES, OS) hablo
Tú	ME (LE, LES, NOS) hablas
El - Ella	ME (TE, LE, LES, NOS, OS) habla
Nosotros-as	TE (LE, LES, OS) hablamos
Vosotros-as	ME (LE, LES, OS) habláis
Ellos-as	ME (TE, LE, LES, NOS, OS, OS) hablan

2.2. Sujeto = Ablativo

Yo	pienso en TI (EL, ELLA, ELLOS-AS, NOSOTROS-AS, VOSOTROS-AS)
Tú	piensas en MI (EL, ELLA, ELLOS-AS, NOSOTROS-AS)
El - Ella	piensa en MI (TI, EL, ELLA, ELLOS-AS, NOSOTROS-AS, VOSOTROS-AS)
Nosotros-as	pensamos en TI (EL, ELLA, ELLOS-AS, VOSOTROS-AS)
Vosotros-as	pensáis en MI (EL, ELLA, ELLOS-AS, NOSOTROS-AS)
Ellos-as	piensan en MI (TI, EL, ELLA, ELLOS-AS, NOSOTROS-AS, VOSOTROS-AS)

La mera observación de los paradigmas propuestos nos permite advertir que

a) las normas pronominales de 1ª y 2ª persona, acusativas o dativas, tanto en los paradigmas reflejos como en los oblicuos, son las mismas: ME, Te (en singular), NOS, OS (en plural). Se trata de un caso extremo de **sincritismo**: una misma forma con distintos valores sintácticos y/o semánticos.

b) en la 3ª persona, en cambio, hay una clara diferenciación entre las formas oblicuas LO, LA, LOS, LAS (acusativas) y LE, LES (dativas) y la refleja SE, tan sincrética como las señaladas en el punto anterior: singular o plural, acusativa o dativa; y

c) en las construcciones oblicuas, a diferencia de lo que ocurre en las reflejas, se produce siempre una coincidencia entre el hecho gramatical: **Sujeto ≠ Objeto** (acausativo, dativo, o ablativo) y el hecho ontológico: una persona o cosa actúa sobre otra distinta a ella.

Además, se podrían plantear las siguientes objeciones:

1º En la 3ª persona, tanto en singular como en plural, se presenta concordancia entre el sujeto y el objeto oblicuo (acusativo o dativo): **ELLA LA conoce, ELLOS LOS vieron, EL (o ELLA) LE dio un libro.**

2º En esta misma persona, se advierte una identidad formal, y al parecer también óptica, entre el sujeto y el objeto oblicuo ablativo: **El habla con EL, ELLAS comían en ELLAS.**

3º En el caso de que una construcción oblicua presente más de un objeto ¿de cuál depende la oblicuidad?: **Tú ME LA diste, Yo TE vi con ELLA.**

4º ¿Qué pasa con aquellas construcciones intransitivas que no presentan objeto? **Anoche dormí tranquilo.**

Con respecto a la primera objeción, tendría que decir que es solo aparente, puesto que a) no siempre se da la concordancia de número: **EL LOS mira, ELLAS LA saludaron,** y b) las formas pronominales acusativas **LO, LA, LOS, LAS** así como las dativas **LE, LES,** son oblicuas por naturaleza, así como la forma **SE** es refleja por la misma razón.

En cuanto a la segunda, es igualmente aparente, por cuanto a) en rigor, no hay identidad formal, ya que el objeto ablativo está marcado por un **PREPOSICION: El habla CON él,** y b) por lo que respecta a la dimensión óptica. se entiende que se trata de personas o cosas diferentes: **Ella (María) habla con ella (Ana).**

En relación con la tercera, postulo que la oblicuidad depende de la jerarquía 1) objeto acusativo, 2) objeto dativo y 3) objeto ablativo.

La última objeción, en fin, es válida y demuestra, por lo demás, lo difícil que es alcanzar una plena exhaustividad en la ciencia gramatical, así como en cualquiera otra que se ocupe de hechos humanos.

(Universidad Metropolitana de
Ciencias de la Educación)